



Interlocutorio	1528
Radicado	05 266 31 03 003 2018 00339 00
Proceso	Verbal-R.C.E
Demandante (s)	Robín Andrés Vergara Galindo
Demandado (s)	Aseguradora Solidaria de Colombia y otros
Asunto	Saneamiento del proceso

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisando el presente proceso, se evidencia que se ha incurrido en una irregularidad que es necesario corregir, en ejercicio del deber del juez de realizar control de legalidad y saneamiento en cada etapa procesal -artículo 42 C.G.P-, con el fin de prevenir futuras nulidades-art 133, numeral 5° *ibidem*-, en pro de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes.

En auto de 19 de agosto de 2023 en el cual se decretaron pruebas en el presente proceso, se sostuvo: *“Se advierte que la parte demandante allega dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, pero dentro del acápite de pruebas los relaciona como prueba documental, por lo tanto, la misma será decretada como prueba documental, en consecuencia, no podrá realizarse la oposición o contradicción de acuerdo a lo establecido en el artículo 228 del C.G.P, pues no le es aplicable dicha normativa”*

Ahora bien, siguiendo lo dicho por el Tribunal Superior de Medellín en Sala Unitaria, la libertad probatoria consagrada en el ordenamiento -artículo 165 C.G.P-, establece que el tratamiento que se le debe dar en cuanto al decreto, práctica y apreciación de la prueba pericial (artículos 226 y ss.) y de la prueba documental (artículos 243 y ss.) son diferentes; por tanto, la prueba pericial no se puede confundir con la documental y viceversa. *“Lo cual denota una imprecisión, porque la prueba pericial debe allegarse, decretarse y valorarse con la entidad de tal y no como prueba documental, sobre todo cuando se trata del*

resultado de un estudio técnico que se hizo a la víctima frente a la pérdida de capacidad laboral causada por el accidente de tránsito.”¹

Por lo tanto, no puede accederse al decreto de la prueba como un documento, porque no puede desconocerse la naturaleza de uno y otro medio de prueba, de cara a su práctica, contradicción y valoración, reiterando que el dictamen de pérdida de capacidad laboral es eminentemente una experticia que debe ser decretada y valorada como tal.

Pues los documentos como medios de prueba tienen regulación a partir del artículo 243 del CGP, contemplando que pueden tener el carácter de públicos o privados, gozan de la presunción de autenticidad y es por ello que son el desconocimiento (artículo 272) y la tacha de falsedad (artículo 270), según cada caso, los medios para desvirtuar tal presunción que se les otorgó.

Así las cosas, se revocará parcialmente el auto de 19 de agosto de 2023, en el sentido de precisar que el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral y los informes periciales de clínica forense allegados por la parte demandante serán valorados como tal y les será aplicado la regulación establecida en los artículos 226 y siguientes del C.G.P, resaltando que expresamente la codemandada Tax Antioquia LTDA solicitó la contradicción de los mismos, a lo cual se accederá.

2. Por lo tanto, el auto de decreto de pruebas, con la precisión anterior, quedará de la siguiente manera en lo pertinente:

Calificación de pruebas:

2.1. Parte demandante:

-**Documentales:** Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados con la demanda, su reforma y pronunciamiento a excepciones de mérito.

¹ Auto de 10 de octubre de 2022, Tribunal Superior de Medellín, Sala Segunda Unitaria de Decisión, Magistrado Ricardo León Carvajal Martínez

-Audio audiencia celebrada el 01 de octubre de 2020 en el proceso radicado 2017-00430 tramitada ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Envigado

-Interrogatorio de parte: Se decreta a los demandados Aseguradora Solidaria y a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

-Testimoniales: Se decreta el testimonio de:

Cristian Gómez.

María Maryory Ortiz Villa.

Jairo de Jesús Estrada Arroyave.

Yadira Efigenia Estrada Loaiza.

Se advierte que la parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos a la audiencia.

Dictámenes periciales:

- (i) De pérdida de capacidad laboral y ocupacional rendido por Jose William Vargas arenas, el cual deberá sustentar el dictamen en audiencia.
- (ii) Informe pericial de clínica forense de 13 de enero de 2017 rendido por Fredy Alonso Meneses Perez, el cual deberá sustentar el dictamen en audiencia.
- (iii) Informe pericial de clínica forense de 07 de febrero de 2017 rendido por Mónica Fabiola Toalonga González, la cual deberá sustentar el dictamen en audiencia.
- (iv) Informe pericial de clínica forense de 05 de marzo de 2018 rendido por Jorge Fernando Acevedo Ríos, el cual deberá sustentar el dictamen en audiencia.

De los cuales se dió traslado a la parte demandada al darse traslado de la demanda

2.2 Parte Demandada Aseguradora Solidaria:

-Documentales: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

-**Interrogatorio de parte:** Se decreta al demandante Robín Andrés Vergara Galindo.

-**Interrogatorio a testigos:** se acepta de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 221 del C.G.P

-**Prueba trasladada:** La invocación de prueba trasladada solicitada por la parte demandada consistente en oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- para que se sirva remitir documento en el que se certifique si el demandante Robín Andrés Vergara Galindo C.C 1.017.157.107 realiza a portes al sistema de salud y en caso afirmativo sobre que ingreso base de cotización -IBC-.

Se acepta tal petición, toda vez que dicha información no puede ser obtenida a través solicitud o derecho de petición.

Se hará la advertencia que dicha respuesta deberá allegarse 10 días antes de la realización de la audiencia para ser incorporada al expediente.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

2.3 Parte Demandada Tax Antioquia LTDA:

-**Documentales:** Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

-**Interrogatorio de parte:** Se decreta al demandante Robín Andrés Vergara Galindo.

-**Ratificación de documentos:** Se decreta la ratificación de-art 262 C.G.P-:

Resumen de pagos de obras de la constructora proyectos dinámicos.

Copia de cotizaciones y medios de pago por los servicios prestaciones.

Constancia expedida por Jaime Alberto de la cerrajería jazz.

Declaración extrajuicio rendida por Yadira Efigenia Estrada Loaiza.

Copias de recibos de pago de los desplazamientos realizados.

Quienes deberán comparecer a la audiencia fijada, la carga de la citación se le impone a la parte demandante, al ser quien aporta los documentos respectivos para hacerlos valer en el proceso.

Respecto a la Historia clínica del demandante, no se accederá a tal ratificación, pues al ser un documento extenso y con la intervención de múltiples profesionales, es preciso que el solicitante puntualice que hechos que pretende controvertir e individualizar los profesionales involucrados en ellos, pues en el presente proceso no se está cuestionando cómo se desarrolló la atención en salud, es decir, si la misma fue adecuada, oportuna y pertinente.

-Prueba trasladada: La invocación de prueba trasladada solicitada por la parte demandada consistente en oficiar a la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP afín de certificar si el demandante Robín Andrés Vergara Galindo C.C 1.017.157.107 realizaba aportes al sistema de seguridad social en salud y parafiscales como independiente por el periodo comprendido entre el 06 de octubre de 2014 y 06 de octubre de 2016 con un ingreso base de cotización de \$3.000.000 mensuales y en caso afirmativo sobre que ingreso base de cotización -IBC-.

Se acepta tal petición, toda vez que dicha información no puede ser obtenida a través solicitud o derecho de petición.

Se hará la advertencia que dicha respuesta deberá allegarse 10 días antes de la realización de la audiencia para ser incorporada al expediente.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

-Contradicción de los dictámenes periciales allegados por la parte demandante

2.4 Curador ad litem del codemandado Cesar Ivan Montoya Fernández:

-Interrogatorio de parte: Se decreta al demandante Robín Andrés Vergara Galindo.

Lo demás quedará incólume de acuerdo a lo establecido en auto de 19 de agosto de 2023

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2018-00339
10102023 05

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c749d575680de166cd8257c3181886029f3db7d051b88f3c559a7609d672c9f4**

Documento generado en 11/10/2023 09:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>